



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), junio dos (2) de dos mil veintidós (2022).

*Proceso No. 2022-00093-00
Auto Interlocutorio No. 94*

Pasa a despacho la solicitud de Nombramiento de Curador Especial para Contraer Nupcias incoado por RODRIGO MINA SERNA y YOLIMA SANCHEZ JORY, a través de defensora pública, el que de su revisión se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto 2817 del 2006.

Igualmente se solicita por la demandante YOLIMA SANCHEZ JORY se le conceda el beneficio de amparo de pobreza para iniciar y llevar hasta su culminación la demanda propuesta, por no encontrarse en capacidad de sufragar los costos que conlleva el proceso judicial, sobre el particular habrá de señalarse:

El artículo 151 del Código General del Proceso, define la procedencia del Amparo de Pobreza: “... a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”

El amparo de pobreza es una forma de facilitar el acceso de los ciudadanos a la justicia dentro del principio de igualdad jurídica, pues en muchas oportunidades los interesados no tienen los medios de asumir los costos que genera los servicios de un profesional en derecho.

El requisito fundamental estriba en la carencia de los recursos porque de asumir los costos, se menoscabe lo necesario para su propia subsistencia.

*Los elementos exigidos por el Código para la viabilidad de la concesión del Amparo de Pobreza, se han dado dentro de la presente solicitud, razón para que se acceda a lo pedido y en razón de ello se **DISPONE**:*

PRIMERO: CONCEDER Amparo de Pobreza a la demandante YOLIMA SANCHEZ JORY.

SEGUNDO: Para el impulso del proceso la fase a evacuar dentro del presente asunto es la audiencia consagrada en el canón 373 del Código General del Proceso.

*En consecuencia, para que tenga lugar dicho acto procesal se **fija la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día trece (13) del mes de junio del año en curso (2022).***

*Se hace saber a los aquí intervinientes que el pluricitado acto procesal se evacuará de manera presencial o virtual a través de la **herramienta teams**, cuyo enlace o vínculo a través del cual se podrán conectar es:*

<https://teams.microsoft.com/l/team/19%3a945eec333c1949da93958c10209c1964%40thread.tacv2/conversations?groupId=df444b11-3a6e-4107-b342-fbe4d9c90c8c&tenantId=622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b>

De igual manera, el despacho con apego en lo preceptuado en el canón 372 y 392 del C.G.P., desde ya se decreta las siguientes pruebas:

I. DE LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: *Las aportadas con la demanda en cuanto al valor probatorio corresponde al momento de ser apreciada.*

II. DE OFICIO

1. INTERROGATORIO: *Escuchar en interrogatorio al extremo demandante.*

Por secretaria compártase a todos y cada uno de los correos registrados dentro de la actuación el expediente, a efectos que puedan tener acceso al mismo por los demandantes y su abogada.

Téngase en cuenta que al momento de abrir el correo y el proceso compartido, la plataforma les pedirá un código de acceso que allí mismos podrán pedir y les será remitido al mismo correo donde se les envió el proceso y el cual les puede llegar a la bandeja de entrada, correos no deseados o spam, por ende, se deben revisar cuidadosamente.

Se sugiere a los demandantes y apoderada que previamente a la realización de la audiencia descarguen la herramienta teams en sus dispositivos, bien sea computador, pc y/o móviles tendientes a garantizar una buena conexión, al igual que realicen pruebas, en especial relativas a calidad y capacidad de internet para no tener inconvenientes en la fecha y hora mencionada.

De la misma manera, se les da a conocer a los aquí intervinientes que si no poseen las herramientas tecnológicas suficientes para lograr una adecuada conexión el día de la realización de la audiencia, tal situación la deberán dar a conocer en el menor tiempo posible a esta judicatura, ello con el fin de poder tramitar la asignación de una sala de audiencias de las existentes en el Palacio Nacional donde se encuentra ubicada la sede del juzgado, donde podrán concurrir y de esta manera garantizar sus derechos fundamentales al debido proceso, defensa, contradicción, acceso a la administración de justicia, entre otros.

Finalmente se hace saber a quienes requieran algún tipo de apoyo para efectos de la conexión que lo deben dar a conocer al despacho con la debida antelación, incluso de manera telefónica al abonado celular 3137849370.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ

Firmado Por:

William Giovanni Arevalo Mogollon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90e2c83a3fe83d42c8ea8970980a394139f19c8a838f18c8891c182a1d89d5a**

Documento generado en 02/06/2022 02:12:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>